

ACTA 108

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84184
Postulado	Hamilton Martínez González
Fecha/hora	Martes, 29 de mayo de 2018. 9:34 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; **Representante de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; y, **Postulado:** Hamilton Martínez González, C.C. 4.376.319 de Armenia – Quindío, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación, que se incorporará a la

actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2008-83157	31.07.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **HAMILTON MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, ingresó a las Autodefensas en enero de 2001, con el Bloque Calima; fue capturado el 29 de abril de 2001, por los hechos de la masacre de El Naya; ingresa a establecimiento penitenciario y carcelario, adscrito al INPEC, el 2 de mayo de 2001; y, ha permanecido durante 17 años y 1 mes en diferentes centros carcelarios. Fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 21 de febrero de 2005, radicado **03-0002**, por hechos ocurridos los días 10, 11 y 12 de abril de 2001, en Buenos Aires – Cauca, por los delitos de Homicidio y Desplazamiento forzado, aclara que en dicha sentencia el postulado figura con el nombre de **HAMILTON MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y más adelante figura escrito como **JAMILTON MARTÍNEZ GONZÁLEZ**; señala el defensor que la sentencia fue objeto de apelación y fue confirmada en su integridad por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Popayán, el 30 de abril de 2008, radicado **S2-2003-0002**, también fue objeto de sentencia de Casación, radicado **31145**, del 22 de abril de 2009, con ponencia del doctor Yesid Ramírez Bastidas, quien casó oficiosa y parcialmente la sentencia.

Señala que el señor **HAMILTON MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, adquirió la condición de postulado mediante el oficio del 24 de mayo de 2010, y como consecuencia de ello, el postulado ha permanecido privado de la libertad durante 8 años y 5 días en establecimientos carcelarios adscritos al INPEC desde su postulación, por los delitos cometidos durante y con ocasión de

su pertenencia al grupo armado al margen de la ley del que hizo parte, por lo que considera que se cumple así con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y solicita poder sustentar la petición de la suspensión de las penas, el Magistrado le significa si además de ésta le figura alguna otra sentencia, respondiendo la defensa que solo tiene la que ya mencionó con anterioridad.

El Despacho, al tratarse de una única sentencia no ve ningún inconveniente, le pregunta a las partes e intervinientes si se encuentran de acuerdo, quienes no presentaron reparo alguno.

Esta decisión se notifica en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

El Magistrado retorna el uso de la palabra al defensor, quien como ya lo manifestara al principio de su intervención se trata de la pena impuesta por los hechos de la masacre del Naya, decisión que fue apelada y casada por la Corte Suprema de Justicia; y, agrega que la pena es vigilada actualmente por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Palmira – Valle, bajo el radicado **19001.31.07.001.2003.00002.00.**

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:43:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:45:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien no se opone a lo solicitado (00:45:00 a 00:46:00).

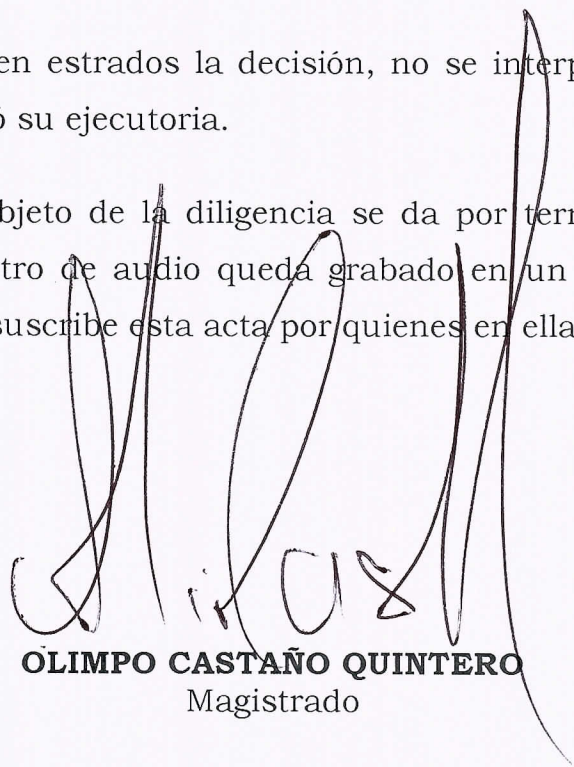
A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por la defensa y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:46:00 a 01:00:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:35 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



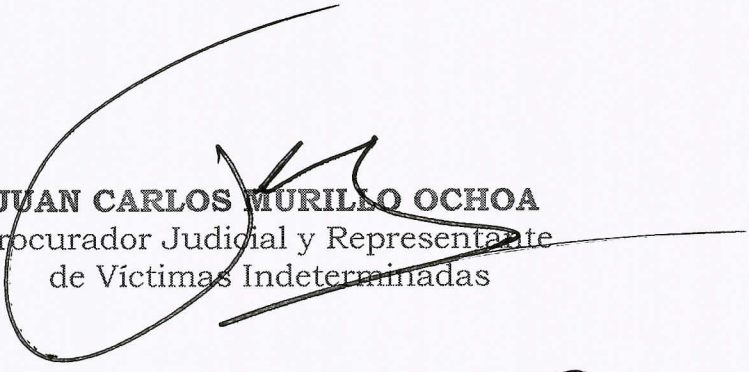
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 108 del 29 de mayo de 2018.

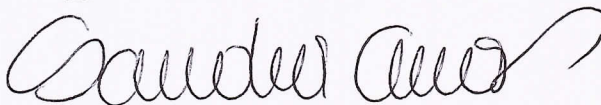


FERNANDO HUMBERTO VILLOTA G.

Defensor

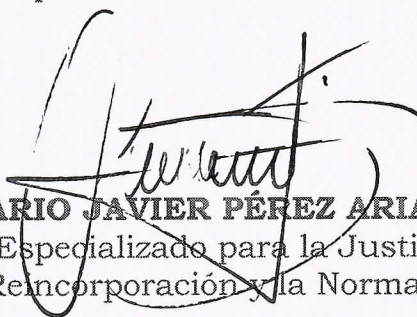


JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS

Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reinserción y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **HAMILTON MARTÍNEZ GONZÁLEZ** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

